



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan
con fuerza de

LEY

Artículo 1.- Prohíbese a los funcionarios públicos Provinciales y Municipales, la utilización de nombres, audios, símbolos político-partidarios, distintivos o imágenes que supongan promoción personal o de una agrupación política, en los bienes muebles o inmuebles del Estado provincial o municipal, en los medios de comunicación social, redes, páginas web o documentos oficiales.

Artículo 2.- Se entiende por funcionario público, toda persona física que realice una actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, en nombre del Estado o al servicio del Estado o de sus entidades, en cualquiera de sus niveles jerárquicos.

Artículo 3.- Quedan específicamente alcanzados en la presente Ley todos los agentes de la Administración Pública, que se desempeñen en todas las plantas, niveles y jerarquías, en forma permanente o transitoria, ya sea que su designación se produzca por elección popular, concurso o por cualquier otro medio legal.

Artículo 4.- Quienes resulten autores y/o responsables de las conductas prohibidas en el Artículo 1º, como así también de los actos que en su consecuencia se dicten, serán pasibles de las siguientes medidas:



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

1. Considerar a su autor o responsable como incurso en falta grave en el cumplimiento de sus funciones, en el marco del régimen disciplinario aplicable en cada caso. La calificación precedente se impondrá sin perjuicio de las otras medidas que pudieren corresponder.
2. Los funcionarios responsables deberán restituir los costos generados al erario público, tanto por la alteración de los bienes afectados, como su restitución al estado original.
3. En los supuestos que la determinación del costo real de la transgresión no se pudiera establecer, se aplicará una multa de hasta 30 salarios que correspondan al funcionario que la infringió.

Artículo 5.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

MARCELO E. DIAZ
Diputado
Presidente Bloque
GEN-PROGRESISTAS
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

FUNDAMENTOS

La ausencia de una ley integral de ética pública en la Provincia de Buenos Aires, por la que venimos bregando con propuestas concretas desde hace muchos años desde el Partido GEN y desde el espacio progresista sin que sea sancionada, nos enfrenta cotidianamente a la necesidad de producir el dictado de normas, no ya con carácter integral, preventivo y ordenador del adecuado desempeño en la función pública como deseáramos, sino como remedios parciales ex post facto que dictamos cuando el acto o conducta disvaliosa ya ha sucedido.

El presente proyecto apunta precisamente a prohibir y sancionar una práctica que lamentablemente viene creciendo en el desempeño público de funcionarios tanto provinciales como municipales: la improcedente utilización de bienes del patrimonio público en beneficio y aprovechamiento exclusivo de intereses personales, consistente en la incorporación del nombre o la imagen o la voz de funcionarios a bienes de patrimonio del estado.

Cuando creíamos que la utilización de recursos del Estado para realizar propaganda partidaria ya formaba parte de un pasado, lo público se ha vuelto a transformar en botín para obtener rédito político incluso para quienes venían a cambiar la utilización de los recursos del Estado.

Si existen funcionarios públicos que pretendan saltarse su deber de proteger y conservar los bienes del Estado, utilizando los que le fueran asignados para desempeñar sus funciones de manera racional, evitando su abuso, no empleándolos con propósitos que no sean aquellos para los cuales fueron específicamente destinados, entonces debemos ser nosotros mediante la aprobación del presente proyecto de ley quienes pongamos coto a estas malas prácticas.

Además de consistir esta práctica en una increíble mixtura del patrimonio público con el interés personal del funcionario, también consiste para nuestros vecinos en una publicidad engañosa y confucionista plagada de consecuencias desleales para con el



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

vecino-consumidor, dado que se intenta crear la equivocación de la comunidad sobre el origen de los servicios que las exhiben.

Esta situación se vuelve más grave cuando se trata de vehículos que cumplen un servicio para la comunidad, como resulta ser cuando se realiza en patrulleros o en ambulancias.

Ante la ausencia de la referida ley de ética pública en la Provincia de Buenos Aires, consideramos que las reglas del "buen hacer" político deben estar regidas por los principios más elementales -aún los no escritos- de transparencia, decoro y honestidad. Y de manera primaria, ello requiere que tanto las políticas de Estado como las herramientas de todo servicio a la comunidad eliminen todo aquello que consista lisa y llanamente cualquier referencia a una autocampaña o campaña de «autobombo» -como la denomina la calle- del funcionario, entendiéndolas como las destinadas a ensalzar la labor pública realizada por el Gobierno o por el funcionario de turno.

Sin duda alguna, en estos casos estamos frente a un uso verdaderamente injustificado del nombre o la imagen del funcionario, que por ello resulta contrario a las normas de corrección y buenos usos políticos: nada se advierte en este tipo de publicidad que resulte imprescindible para salvaguardar el interés público o el correcto funcionamiento de los servicios públicos de que se trate, mientras que -en sentido contrario-, indudablemente se aprecia que en el fondo lo que se pretende es confundir y engañar a la comunidad dado que puede inducir a error a las personas a las que se dirige.

Según el Código de Ética Pública de la Organización de los Estados Americanos, el principio republicano de publicidad de los actos de gobierno obliga a los funcionarios a manifestarse y actuar con veracidad y transparencia en la gestión de los asuntos públicos. En defensa del interés general, ha de exigirse también a quienes ejercen la función pública que eviten verse involucrados en situaciones que pudieran comprometer su imparcialidad, resultando deber inexcusable del funcionario público mantener una conducta decorosa y digna y "no utilizar las prerrogativas del cargo para la



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

obtención de beneficios personales o ventajas indebidas mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia”.

Por su parte, como bien reza la Ley Nacional de Ética Pública, la publicidad de los actos, programas, obras, servicios y campañas de gobierno deberá tener carácter educativo, informativo o de orientación social, no pudiendo constar en ella nombres, símbolos o imágenes que supongan promoción personal de las autoridades.

Por todas estas razones, y con la convicción que con ello estaremos construyendo más institucionalidad para nuestra provincia, es que solicito a las Señoras y Señores Diputados la aprobación del presente Proyecto de Ley.

MARCELO E. DIAZ
Diputado
Presidente Bloque
GEN PROGRESISTAS
H. C. Diputados Pcia. de Bs. A.